presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES Ministro de Defensa y Encargado del despacho del Ministerio del Interior

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1743601-2

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019

> **DECRETO SUPREMO** Nº 035-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley  $N^{\circ}$  29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la

Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 791-2019-INDECI/5.0 de fecha 20 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional Nº 00019-2019-INDECI/11.0 de fecha 19 de febrero de 2019. emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se indica que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la temporada de Iluvias 2018 2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayegue, La Libertad, Ancash y Lima, detallados en el Ánexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00019-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Escenarios de Riesgo ante la temporada de Iluvias 2018-2019 (Pronóstico de precipitación para el periodo febrero-abril 2019) elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED de febrero 2019; (ii) el Informe Técnico Nº 054-2018/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo enero-marzo 2019" elaborado por el SENAMHI, del 31 diciembre 2018; (iii) el Informe Técnico Nº 10 Identificación de población probablemente afectada ante peligros asociados a lluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones en el norte del Perú de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre escenarios de riesgos de desastres -SIERD - INDECI, febrero 2019; (iv) el Informe Técnico N° 13 Identificación de población probablemente afectada ante peligros asociados a Iluvias intensas: movimientos en masa e inundaciones en la Región Ancash del SIERD-INDECI, febrero 2019; y, (v) el Comunicado Oficial Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN Nº 03 - 2019, del 08 de febrero de 2019;

Que, ante dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Ν° 00019-2019-INDECI/11.0, Situacional la declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante inundaciones movimientos en masa ante el periodo de lluvias 2018 2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima ha sido sobrepasada; para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4:

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, así como a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Iransportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664–Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

## DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 -2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

## Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del

Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES Ministro de Defensa y Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

DANIEL ALFARO PAREDES Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# ANEXO

# DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
TUMBES	TUMBES	1	PAMPAS DE HOSPITAL
	ZARUMILLA	2	MATAPALO
		3	PAPAYAL

PIURA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PIURA   5	PII IRA	SULLANA		QUERECOTILLO
CHICLAYO	FIURA	PIURA	5	LA ARENA
LAMBAYEQUE   FERREÑAFE   9   PÍTIPO			6	CHONGOYAPE
LAMBAYEQUE		CHICLAYO	7	PICSI
LAMBAYEQUE  LAMBAYEQUE  LAMBAYEQUE  LAMBAYEQUE  LAMBAYEQUE  LAMBAYEQUE  11			8	NUEVA ARICA
LAMBAYEQUE 11 ILLIMO 12 OLMOS 13 PACORA 14 CHOCOPE 15 PALJÁN 16 SANTIAGO DE CAO 17 CHICAMA 18 PACASMAYO 19 EL PORVENIR 20 FLORENCIA DE MORA 19 EL PORVENIR 21 HUANCHACO 22 LA ESPERANZA 23 SALAVERRY 24 LAREDO 25 VIRÚ 26 CHAO 27 GUADALUPITO 26 CHAO 27 GUADALUPITO 27 GUADALUPITO 28 LA CUESTA 29 PARANDAY 29 PARANDAY 29 PARANDAY 20 SÁNCHEZ CARRIÓN 30 COCHORCO 31 CURGOS 32 SARTIMBAMBA 34 BULDIBUYO 35 HUANCASPATA 36 HUAYULLLAS 37 HUAYO 38 ONGÓN 39 TAYABAMBA 40 PIAS 41 SANTIAGO DE CHALLAS 41 SANTIAGO DE CHALLAS 41 SANTIAGO DE CHALLAS 42 BAMBAMARCA 43 BOLÍVAR 44 CONDORMARCA 45 UCHUMARCA 46 UCUNCHA 47 COISHCO 48 NEPEÑA 49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 53 SAN LUIS 54 YAUYA 55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 59 HUÁNTAR 59 HUÁNTAR 50 PAUCAS	LAMBAYEOUE	FERREÑAFE	9	PÍTIPO
LAMBAYEQUE   12	LAWIDATEQUE		10	MOTUPE
12   OLMOS   13   PACORA   14   CHOCOPE   15   PALJÁN   16   SANTIAGO DE CAO   17   CHICAMA   PACASMAYO   18   PACASMAYO   19   EL PORVENIR   PACASMAYO   10   PACASMAYO		LAMBAVEOLIE	11	ILLIMO
ASCOPE  ASCOPE  ASCOPE  ASCOPE  15		LAWIDATEQUE	12	OLMOS
ASCOPE  ASCOPE  ASCOPE  15			13	PACORA
ASCOPE    16			14	CHOCOPE
16   SANTIAGO DE CAO   17   CHICAMA   PACASMAYO   18   PACASMAYO   19   EL PORVENIR   EL PORVENIR   20   FLORENCIA DE   MORA   21   HUANCHACO   22   LA ESPERANZA   23   SALAVERRY   24   LA REDO   27   GUADALUPITO   26   CHAO   27   GUADALUPITO   28   LA CUESTA   29   PARANDAY   29   PARANDAY   29   PARANDAY   29   PARANDAY   20   SANTIAGO DE   CHUCO   31   CURGOS   32   SARTIMBAMBA   SANTIAGO DE   CHUCO   33   MOLLEBAMBA   MOLLE		ASCOPE	15	PAIJÁN
PACASMAYO		AGOOLE	16	SANTIAGO DE CAO
Patrice   Patr			17	CHICAMA
TRUJILLO 21 HUANCHACO 22 LA ESPERANZA 23 SALAVERRY 24 LAREDO 25 VIRÚ 26 CHAO 27 GUADALUPITO 27 GUADALUPITO 29 PARANDAY 29 PARANDAY 30 COCHORCO 31 CURGOS 32 SARTIMBAMBA 34 BULDIBUYO 35 HUANCASPATA 36 HUAYLILLAS 37 HUAYO 38 ONGÓN 39 TAYABAMBA 40 PIAS 41 SANTIAGO DE CHUCO 37 GUADALUPITO 38 ONGÓN 39 TAYABAMBA 40 PIAS 41 SANTIAGO DE CHUCO 41 SAMBAMARCA 42 BAMBAMARCA 43 BOLÍVAR 44 CONDORMARCA 45 UCHUMARCA 45 UCHUMARCA 46 UCUNCHA 47 COISHCO 48 NEPEÑA 49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 58 CAJAY 59 HUANTAR 60 PAUCAS		PACASMAYO	18	PACASMAYO
TRUJILLO			19	EL PORVENIR
TRUJILLO			20	
22		TRILIILO	21	
23   SALAVERRY   24   LAREDO   25   VIRÚ   26   CHAO   27   GUADALUPITO   28   LA CUESTA   29   PARANDAY   30   COCHORCO   31   CURGOS   32   SARTIMBAMBA   SANTIAGO DE   CHUCO   33   MOLLEBAMBA   MO		INOUILLO	$\vdash$	
LALIBERTAD   24				
VIRÚ 26 CHAO 27 GUADALUPITO 28 LA CUESTA 29 PARANDAY 30 COCHORCO 31 CURGOS 32 SARTIMBAMBA 34 BULDIBUYO 35 HUANCASPATA 36 HUAYLILLAS 37 HUAYO PIAS 41 SANTIAGO DE CHULO 38 ANTIAGO DE CHULO 39 TAYABAMBA 40 PIAS 41 SANTIAGO DE CHALLAS 42 BAMBAMARCA 43 BOLÍVAR 44 CONDORMARCA 45 UCHUMARCA 46 UCUNCHA 47 COISHCO 48 NEPEÑA 49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 54 YAUYA 55 HUARI 55 CAIANT ARROS HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUÁNTAR 59 HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUÁNTAR 59 HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 59 HUÁNTAR 50 PAUCAS			_	
VIRÚ 26 CHAO 27 GUADALUPITO 28 LA CUESTA 29 PARANDAY 30 COCHORCO 31 CURGOS 32 SARTIMBAMBA 32 SANTIAGO DE CHUCO 33 MOLLEBAMBA 34 BULDIBUYO 35 HUANCASPATA 36 HUAYLILLAS 37 HUAYO PIAS 41 SANTIAGO DE CHULAS 42 BAMBAMBA 40 PIAS 41 SANTIAGO DE CHALLAS 42 BAMBAMBA 40 PIAS 41 CONDORMARCA 43 BOLÍVAR 44 CONDORMARCA 45 UCHUMARCA 46 UCUNCHA 46 UCUNCHA 47 COISHCO 48 NEPEÑA 49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 66 PAUCAS 59 HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 59 HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			-	
DTUZCO 28 LA CUESTA 29 PARANDAY 30 COCHORCO 31 CURGOS 32 SARTIMBAMBA 32 SARTIMBAMBA 34 BULDIBUYO 35 HUANCASPATA 36 HUAYLILLAS 37 HUAYO 37 AYABAMBA 40 PIAS 38 ONGÓN 39 TAYABAMBA 40 PIAS 38 BOLÍVAR 41 CONDORMARCA 43 BOLÍVAR 42 BAMBAMARCA 43 BOLÍVAR 44 CONDORMARCA 45 UCHUMARCA 45 UCHUMARCA 46 UCUNCHA 47 COISHCO 48 NEPEÑA 49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS		VIRÚ	<u> </u>	
DTUZCO 28 LA CUESTA 29 PARANDAY 30 COCHORCO 31 CURGOS 32 SARTIMBAMBA 32 SARTIMBAMBA 32 SARTIMBAMBA 33 MOLLEBAMBA 34 BULDIBUYO 35 HUANCASPATA 36 HUAYLILLAS 37 HUAYO 38 ONGÓN 39 TAYABAMBA 40 PIAS 34 BOLÍVAR 42 BAMBAMARCA 43 BOLÍVAR 42 BAMBAMRCA 43 BOLÍVAR 44 CONDORMARCA 45 UCHUMARCA 45 UCHUMARCA 46 UCUNCHA 47 COISHCO 48 NEPEÑA 49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 55 HUARI 55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS		,,,,,	_	
CARLOS FERMÍN   SANTA   SANT			-	
SÁNCHEZ CARRIÓN   30   COCHORCO   31   CURGOS   32   SARTIMBAMBA   SANTIAGO DE   CHUCO   33   MOLLEBAMBA   MOLLEBAMBA   MOLLEBAMBA   34   BULDIBUYO   35   HUANCASPATA   36   HUAYLILLAS   37   HUAYO   MOSÓN   39   TAYABAMBA   HUAYLICAS   TAYABAMBA   HUAYLICAS   TAYABAMBA   HUAYLICAS   HUAYLIC		OTUZCO	_	
SÁNCHEZ CARRIÓN   31   CURGOS   32   SARTIMBAMBA   32   SARTIMBAMBA   34   BULDIBUYO   35   HUANCASPATA   36   HUAYLILLAS   37   HUAYO   38   ONGÓN   39   TAYABAMBA   40   PIAS   PIAS   41   SANTIAGO DE   CHALLAS   BOLÍVAR   42   BAMBAMARCA   43   BOLÍVAR   44   CONDORMARCA   45   UCHUMARCA   46   UCUNCHA   47   COISHCO   48   NEPEÑA   49   CHIMBOTE   50   MACATE   51   SANTA   52   CÁCERES DEL PERÚ   51   SANTA   52   CÁCERES DEL PERÚ   54   YAUYA   TAYABAMBA   FITZCARRALD   55   HUARI   56   CHAVÍN DE HUÁNTAR   57   SAN MARCOS   58   CAJAY   59   HUÁNTAR   59   HUÁNTAR   59   HUÁNTAR   59   HUÁNTAR   59   HUÁNTAR   59   HUÁNTAR   50   PAUCAS   50			-	
SANTIAGO DE	LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	_	
SANTIAGO DE CHUCO   33   MOLLEBAMBA		SANGREZ GARRION	<u> </u>	
ANCASH  PATAZ  34 BULDIBUYO  35 HUANCASPATA  36 HUAYLILLAS  37 HUAYO  38 ONGÓN  39 TAYABAMBA  40 PIAS  41 SANTIAGO DE  CHALLAS  42 BAMBAMARCA  43 BOLÍVAR  44 CONDORMARCA  45 UCHUMARCA  46 UCUNCHA  47 COISHCO  48 NEPEÑA  49 CHIMBOTE  50 MACATE  51 SANTA  52 CÁCERES DEL PERÚ  51 SANTA  52 CÁCERES DEL PERÚ  53 SAN LUIS  54 YAUYA  HUARI  55 CHAVÍN DE HUÁNTAR  56 CHAVÍN DE HUÁNTAR  57 SAN MARCOS  58 CAJAY  59 HUÁNTAR  60 PAUCAS				
PATAZ  PATAZ  BOLÍVAR  COISHCO  48 NEPEÑA  49 CHIMBOTE  50 MACATE  51 SANTA  52 CÁCERES DEL PERÚ  51 SANTA  52 CÁCERES DEL PERÚ  53 SAN LUIS  54 YAUYA  HUARI  BOLÍVAR  BOLÍVA		CHUCO	0.4	DI II DIDI IVO
PATAZ    36			<u> </u>	
PATAZ    37			_	
PATAZ			_	
SANTA   SANTA   SANTA		DATA 7	<u> </u>	
## ANCASH ## ANC		PATAZ	_	
ANCASH  BOLÍVAR  42  BAMBAMARCA  43  BOLÍVAR  44  CONDORMARCA  45  UCHUMARCA  46  UCUNCHA  47  COISHCO  48  NEPEÑA  49  CHIMBOTE  50  MACATE  51  SANTA  52  CÁCERES DEL PERÚ  53  SAN LUIS  FITZCARRALD  54  YAUYA  HUARI  56  CHAVÍN DE HUÁNTAR  57  SAN MARCOS  58  CAJAY  59  HUÁNTAR  60  PAUCAS				
CHALLAS     42   BAMBAMARCA     43   BOLÍVAR     44   CONDORMARCA     45   UCHUMARCA     46   UCUNCHA     47   COISHCO     48   NEPEÑA     49   CHIMBOTE     50   MACATE     51   SANTA     52   CÁCERES DEL PERÚ     53   SAN LUIS     54   YAUYA     55   HUARI     56   CHAVÍN DE HUÁNTAR     57   SAN MARCOS     58   CAJAY     59   HUÁNTAR     60   PAUCAS			40	
BOLÍVAR  43 BOLÍVAR  44 CONDORMARCA  45 UCHUMARCA  46 UCUNCHA  47 COISHCO  48 NEPEÑA  49 CHIMBOTE  50 MACATE  51 SANTA  52 CÁCERES DEL PERÚ  53 SAN LUIS  FITZCARRALD  54 YAUYA  55 HUARI  56 CHAVÍN DE HUÁNTAR  57 SAN MARCOS  58 CAJAY  59 HUÁNTAR  60 PAUCAS			41	
BOLÍVAR			42	BAMBAMARCA
ANCASH  45			43	BOLÍVAR
ANCASH  ANCASH		BOLÍVAR	44	CONDORMARCA
ANCASH  SANTA  47 COISHCO 48 NEPEÑA 49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 53 SAN LUIS 54 YAUYA 55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			45	UCHUMARCA
ANCASH  SANTA  48  NEPEÑA  49  CHIMBOTE  50  MACATE  51  SANTA  52  CÁCERES DEL PERÚ  53  SAN LUIS  54  YAUYA  55  HUARI  56  CHAVÍN DE HUÁNTAR  57  SAN MARCOS  58  CAJAY  59  HUÁNTAR  60  PAUCAS			46	UCUNCHA
SANTA  49 CHIMBOTE 50 MACATE 51 SANTA 52 CÁCERES DEL PERÚ 53 SAN LUIS 54 YAUYA 55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			-	COISHCO
SANTA   50   MACATE			48	NEPEÑA
ANCASH  CARLOS FERMÍN FITZCARRALD  CARLOS FERMÍN FITZCARRALD  52 CÁCERES DEL PERÚ 53 SAN LUIS 54 YAUYA 55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			49	CHIMBOTE
ANCASH   S2   CÁCERES DEL PERÚ	ANCASH	SANIA	50	MACATE
ANCASH   S2   CÁCERES DEL PERÚ			51	SANTA
ANCASH  CARLOS FERMÍN FITZCARRALD  53 SAN LUIS 54 YAUYA 55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			_	
ANCASH FITZCARRALD 54 YAUYA  55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS		CARLOS FERMÍNI	-	
55 HUARI 56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			_	
56 CHAVÍN DE HUÁNTAR 57 SAN MARCOS HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			i i	
HUARI 57 SAN MARCOS 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS			$\vdash$	
HUARI 58 CAJAY 59 HUÁNTAR 60 PAUCAS				
59 HUÁNTAR 60 PAUCAS		HIIARI	<u> </u>	
60 PAUCAS		HOAN	_	
UI NUACNIS				
			01	HUACHIS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
		62	SAN JUAN
		63	SIHUAS
		64	HUAYLLABAMBA
	SIHUAS	65	CASHAPAMPA
		66	RAGASH
		67	SICSIBAMBA
		68	CONCHUCOS
		69	CABANA
		70	
	DALLACCA	71	PAMPAS PALLASCA
	PALLASCA	-	
		72	TAUCA
		73	LLAPO
		74	LACABAMBA
		75	LLUMPA
		76	CASCA
	MARISCAL	77	PISCOBAMBA
	LUZURIAGA	78	LUCMA
		79	ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN
		80	LLAMA
		81	HUALLANCA
		82	AQUIA
		83	HUAYLLACAYAN
	BOLOGNESI	84	CAJACAY
	BOLOGINEON	85	TICLLOS
		86	CANIS
		87	HUASTA
		88	ANTONIO RAYMONDI
		89	YANAMA
		90	YUNGAY
ANCASH	YUNGAY	91	QUILLO
7.1.107.101.1		92	CASCAPARA
		93	SHUPLUY
	1011101611	94	CHACAS
	ASUNCIÓN	95	ACOCHACA
		96	HUAYLLÁN
	POMABAMBA	97	QUINUABAMBA
		98	TARICÁ
		99	PARIACOTO
		100	HUANCHAY
	HUARAZ	101	PIRA
		102	
		103	
	CORONGO	104	CUSCA
		105	
	0.00	106	YAUTÁN
	CASMA	107	BUENA VISTA ALTA
		108	CASMA
	HUAYLAS	109	SANTA CRUZ
		110	PAMPAROMÀS
		111	CONGAS
	OCROS	112	SAN PEDRO
		113	COCHAS
		114	CARHUAPAMPA
	CARHUAZ	115	PARIAHUANCA
	5/ II II 10/ IL	116	CARHUAZ
		117	HUARMEY
		1	1107 11 11112 1
		118	CULEBRAS
	HUARMEY	-	
	HUARMEY	118	CULEBRAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
	DECLIAY	122	PARARÍN
	RECUAY		LLACLLÍN
ANCASH		124	CORIS
	AIJA	125	SUCCHA
		126	LA MERCED
LIMA		127	LURIGANCHO
	LIMA		CHACLACAYO
			LURÍN
	HUAROCHIRÍ	130	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
06 DEPARTAMENTOS	37 PROVINCIAS		130 DISTRITOS

1743601-3

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a la República Portuguesa y al Reino de España, y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2019-PCM

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, del 25 al 26 de febrero de 2019, el señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo realizará una Visita de Estado a la República Portuguesa;

Que, asimismo, del 27 de febrero al 1 de marzo de 2019, se llevará a cabo la Visita de Estado del señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, al Reino de España;

Que, las referidas Visitas Oficiales reforzarán al más alto nivel político las relaciones bilaterales entre la República del Perú con la República Portuguesa y el Reino de España, en los campos político, económico, comercial, financiero y cultural, entre otros;

Que, se estima nécesaria la participación del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Néstor Francisco Popolizio Bardales en las mencionadas Visitas de Estado;

Que, el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores se realizará en vuelo oficial de la Fuerza Aérea del Perú. Asimismo, las autoridades portuguesas y españolas proporcionarán facilidades de hospedaje al señor Ministro de Relaciones Exteriores, por lo que se considera sólo el 50% de los viáticos correspondientes;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 97, del Despacho Ministerial; y el Memorándum (OPR) N.º OPR00406/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje, ambos de 07 de febrero de 2019;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la

ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, a fin de participar en las Visitas de Estado que efectuará el señor Presidente de la República a dichos países.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día USD (50%)	Número de días	Total viáticos USD
Néstor Francisco Popolizio Bardales	270.00	6	1620.00

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor José Huerta Torres, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a partir del 24 de febrero de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES Ministro de Relaciones Exteriores

1743601-6

# **ECONOMIA Y FINANZAS**

# Aceptan renuncia de Asesor II - Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2019-EF/43

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 342-2017-EF/43, se designó al señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué, en el cargo de Asesor II – Secretario Ejecutivo, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Jorge Luis Chávez Yamunaqué ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;